JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$32.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
La Secretaria
11001-33-35-013-2014-00490

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$40.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00780

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$11.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. **082** de fecha **13 de octubre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00763

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$30.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

ELIZABETH GARAMILLO MARULANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00727

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$50.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

ELIZABETH CARAMILLO MANOSALVA

La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00313

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$40.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA
La Secretaria
11001-33-35-013-2014-00041

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$40.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2014-00506

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$51.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2014-00515

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$45.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2014-00535

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **$40.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 082 de fecha 13 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2014-00457

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	**11001-33-35-013-2015-00573**
Demandante:	**YANETH JIMENA PRIMIENTO CORTES**
Demandado:	**ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda-Subsección "B", en providencia de fecha 21 de abril de 2017 mediante el cual ordenó devolver el expediente a fin de que se analice nuevamente el proceso de la referencia, previo requerimiento al apoderado de la parte actora para que cumpla el requisito legal de estimación razonada de la cuantía.

Atendiendo lo anterior, el Despacho dispone:

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ**, identificado con la C.C N° 79.513.806 y portador de la T.P. No. 136826 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

2.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

> **2.1.-** Realizar la estimación razonada de la cuantía, conforme a lo exigido por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y, en las condiciones descritas en el inciso quinto del artículo 157 de la misma codificación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético **la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa** de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, copia de las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 82 de fecha 13/10/17 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____
ELIZABETH MARMILLO MANGULANDA

11001-33-35-013-2015-00573

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente Nº:	**11001-33-35-013-2017-00334**
Demandante:	**CARLOS ALBERTO BARRAZA OJEDA**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Revisada la demanda presentada por el abogado **JORGE ALBERTO GONZALEZ FORERO**, en representación del señor **FAISAL ELIAS AWAD MAESTRE**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería jurídica, al **JORGE ALBERTO GONZALEZ FORERO**, identificado con la C.C N° 19.087.705 y portador de la T.P. No. 93431 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

2.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

> **2.1.** Relacione los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, en forma clara, debidamente determinados, clasificados, enumerados y ordenados de manera cronológica, conforme lo indican los numerales 3 y 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A, toda vez que en el acápite de hechos de la demanda solo se hace relación a un reconocimiento de la asignación de retiro, y el resto se trata de una transcripción de normas, sin que se pueda extraer la situación fáctica del demandante en relación con las pretensiones.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético **la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa** de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 82 de fecha 13/10/17 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2017-00334

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	**11001-33-35-013-2017-00323**
Demandante:	**FAISAL ELIAS AWAD MAESTRE**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Revisada la demanda presentada por el abogado **JORGE ALBERTO GONZALEZ FORERO**, en representación del señor **FAISAL ELIAS AWAD MAESTRE**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería jurídica, al **JORGE ALBERTO GONZALEZ FORERO**, identificado con la C.C N° 19.087.705 y portador de la T.P. No. 93431 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

2.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

> **2.1.** Relacione los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, en forma clara, debidamente determinados, clasificados, enumerados y ordenados de manera cronológica, conforme lo indican los numerales 3 y 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A, toda vez que en el acápite de hechos de la demanda solo se hace relación a un reconocimiento de la asignación de retiro, y el resto se trata de una transcripción de normas, sin que se pueda extraer la situación fáctica del demandante en relación con las pretensiones.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético **la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa** de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 82 de fecha 13/10/17 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

11001-33-35-013-2017-00323

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2017-00306**
Demandante:	**NEYID VICENTE LUGO CARDENAS**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIÁS-PORVENIR**
Asunto:	**REMISIÓN POR COMPETENCIA**

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad o nó de la presente demanda, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1.- Por auto de fecha 30 de mayo de 2017, el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó el envío del presente expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, al considerar que la Jurisdicción que debía conocer del presente proceso era la Contenciosa Administrativa, por lo que se declaro incompetente para tramitar el presente proceso.

2. Mediante oficio N° 1168 del 30 de agosto de 2017, el mencionado Despacho, remitió el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, correspondiéndole por reparto a este Despacho judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El señor **NEYID VICENTE LUGO CARDENAS**, a través de apoderada judicial, promovió demanda laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitando:

> "(...)
>
> PRIMERA. Sírvase señor Juez DECLARAR LA NULIDAD DEL TRASLADO de mi representado NEYID VICENTE LUGO CARDENAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y en consecuencia sírvase ordenar el traslado de la misma a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
>
> SEGUNDA: Sírvase Señor Juez ordenar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. trasladar la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de mi representado con sus respectivos rendimientos con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

> TERCERA: En consecuencia, sírvase Señor Juez ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. aceptar el traslado de mi representado sin solución de continuidad, como afiliado al sistema de Seguridad Social al RPM, y a recibir los dineros de aportes e indexación que entregue la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por concepto de aportes a Pensión de NEYID VICENTE LUGO CARDENAS.
>
> CUARTA: Sírvase señor Juez CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.
>
> (...)"

Ahora bien, encuentra ésta Dependencia Judicial, que el asunto en torno del cual gira la presente acción, **no es de competencia de esta Jurisdicción**, por la siguiente razón:

Revisada las pretensiones de la demanda, se evidencia con claridad que la controversia gira en torno a la inconformidad en la afiliación que el señor NEYID VICENTE LUGO CARDENAS realizó al Fondo de Pensiones y Cesantías-PORVENIR, solicitando que se declare la nulidad de la misma y se proceda a realizar el traslado a COLPENSIONES de los aportes efectuados a dicha Administradora, es decir, no se trata de una controversia que provenga una relación legal y reglamentaria, entre un servidor público y el Estado, ni tampoco de la seguridad social de estos, como sería un reconocimiento o reliquidación pensional, en los términos que señala el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se concluye que el objeto del presente proceso no es de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por cuanto es claro que los conflictos jurídicos originados entre las administradoras de pensiones de derecho privado y sus afiliados, son de competencia de la Jurisdicción Laboral, según lo establecido en el artículo 2° del Código del Procesal del Trabajo, que señala:

> "(...)
>
> Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
>
> (...)
>
> 4. **Las controversias referentes al Sistema de Seguridad Social integral que se susciten entre los afiliados**, beneficiarios o usuarios, los empleadores **y las entidades administradoras o prestadoras**, cualesquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan
>
> (...)" –Negrilla y subrayado fuera de texto-

En ese orden de ideas, este Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso ejecutivo por falta de jurisdicción, y en consecuencia, dispondrá la remisión del mismo a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se

resuelva el conflicto de jurisdicción aquí suscitado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996[1].

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, por falta de Jurisdicción.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese inmediatamente, estas diligencias a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que se remita a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el aparte final del inciso 2º del artículo 216 del Código Contencioso Administrativo, para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 82 de fecha 13/10/17 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2017-00306

[1] **ARTÍCULO 112. FUNCIONES DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones. y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, salvo los que se prevén en el artículo 114. numeral tercero. de esta Ley y entre los Consejos Seccionales o entre dos salas de un mismo Consejo Seccional

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2015-00760-00**
Demandante:	**BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CUERVO**
Demandado:	**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN,** interpuestos por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 12 de septiembre de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 12 de septiembre de 2017, este Despacho rechazó por caducidad la demanda presentada por la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CUERVO contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2. La anterior decisión fue notificada por estado electrónico el día 13 de septiembre de 2013.

3. Contra la anterior decisión, el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2017 (fl 144) interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

4. De los citados recursos, según constancia secretarial obrante a folio 151, se corrió traslado por el término de 3 días mediante fijación en lista de fecha 27 de septiembre de 2017, sin que durante dicho término se hubiese efectuado pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. –Subrayado por fuera de texto-.

(...)"

A su turno, el artículo 243 ibídem, señala los autos que son susceptibles del recurso apelación, indicando:

"(...)

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. **El que rechace la demanda.**

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo. (...)"Negrilla fuera de texto.-

Sobre la oportunidad y forma para interponer el recurso de apelación, el artículo 244 ibídem señala lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas

(...)

2. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

(...)"

De lo anterior se colige que, siendo el auto de rechazo de la demanda susceptible únicamente del recurso de apelación, resulta improcedente el de reposición impetrado por la apoderada Judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2017 proferido por este Despacho; razón por la cual corresponde rechazar dicho recurso de reposición.

Ahora, en lo que respecta al recurso de apelación, el cual fue interpuesto en forma subsidiaria al de reposición, corresponde aclarar que estos de acuerdo a la normatividad procesal vigente por el contrario son excluyentes, en razón a que si el auto es apelable no admite el recurso de reposición.

Sin embargo, como en el presente asunto sólo resulta procedente la interposición del recurso de apelación, el Despacho en aras de garantizar los principios de acceso a la administración de justicia y doble instancia, considera pertinente verificar si el mismo fue interpuesto dentro del término legalmente conferido para ello.

Es así, como proferido el auto el 12 de septiembre de 2017 y notificado por estado electrónico el siguiente 13, el término de ejecutoria corrió del 14 al 18 de septiembre de 2017; por lo tanto presentado el recurso de apelación el 18 de septiembre del presente año, se puede evidenciar que el mismo fue interpuesto en tiempo.

Por lo anterior, resulta procedente conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2017 mediante el cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE REPOSICIÓN** incoado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- CONCEDER, EN EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 12 de septiembre de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda.

3.- Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado No. 83 de fecha 13-10- 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

ELIZABETH MARAMILLO MIRANDA

La secretaria,

11001-33-31-013-2015-00760 -00

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2017-00327**
Demandante:	**MARIELA DEL SOCORRO MARIN CORREA**
Demandado:	**DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACION**

Previo a decidir sobre la presente demanda y con el fin de determinar la procedibilidad de la misma, por Secretaria del Juzgado, ***oficiese*** *a la entidad demandada o a la entidad respectiva, para que allegue con destino a ésta Dependencia certificación en la que se indique la fecha exacta* ***notificación o comunicación*** *de la Resolución N° 1697 del 19 de septiembre de 2016, a través del cual ejecutó la sanción disciplinaria impuesta a la demandante de la referencia.*

Para lo anterior, se concede un término de ***cinco (5) dias****, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.*

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar ***trámite urgente*** *a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.*

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **081** de fecha **10 de octubre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2017-00327